Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a la Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en la Universidad hubiese reducción o modificación en la actividad académica, ésta solo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiese sido afectado con reducción de horas-clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente, en los casos de remoción de personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. El aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPITULO VI

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 15% (quince porciento) y con efecto retroactivo al 1 de Enero del presente año, los salarios de todos sus trabajadores; este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador de Puestos y Salarios vigente al 15 de Diciembre de 1991.

Los sueldos de los trabajadores de la Universidad son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad, se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, únicamente corresponden a los trabajadores que hayan cumplido treinta días de laborar en la Universidad, a la firma del Contrato anual.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores, en los lugares de su adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar la nómina o las copias de los talones de los cheques correspondientes, que se elaboran en el Centro Electrónico de Cálculo de la Universidad, únicos documentos válidos para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales.

Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores, por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones, será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80. La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de igualdad de salarios, se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de Diciembre de cada año, a más tardar el día anterior en que inicie el período de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro y conforme al último salario de Diciembre en aquellas categorías que se hubiese laborado en forma ininterrumpida durante el año. Por lo que respecta a categorías nuevas o incrementos de horas que se adquieran durante la vigencia del presente Contrato, el aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado. Asimismo, cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para despensas correspondiente al 82.5% del 50% del salario, con un límite de $400,000.00 mensuales, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. La Universidad otorgará, en las mismas condiciones, un bono adicional con el aguinaldo. Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización y la vigencia de los mismos será de cuarenta y cinco días.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a establecer una tienda de autoservicio en la que los trabajadores universitarios puedan adquirir los artículos de primera necesidad sin aumentos ni gravámenes. La administración de la misma estará a cargo de la Universidad, bajo la supervisión de una Comisión Mixta que funcionará conforme a las bases de un reglamento que se redactará conjuntamente.

Cláusula 85.- La Universidad se compromete a mantener vigente el convenio que tiene celebrado con el Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, denominado FONACOT, a fin de que los trabajadores universitarios sigan contando con los beneficios que otorga dicho organismo.

Cláusula 86.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería, y a aquellos que actualmente lo reciben, un bono de seguridad familiar por la

cantidad de $34,000.00 en efectivo y neto, y un bono adicional de $36,000.00, en las mismas condiciones, con el aguinaldo.

Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al siguiente personal:

a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes, incluyendo cofia, dos por semestre; dos pares de zapatos y un suéter en la temporada de invierno.
b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada, y dos bonos de $70,000.00 cada uno para ayuda en la compra de calzado.
d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.
e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frack y un traje formal para las representaciones.
f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que le corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno.
g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.
h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.
i) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

Cláusula 88.- La Universidad entregará, a más tardar el día primero de marzo, los uniformes de verano, y el día primero de noviembre los de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusula 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado a la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, y se compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros y otro adicional en el mes de Diciembre, a los trabajadores siguientes:

a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de $40,000.00.
b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono de $24,000.00.
c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros. Los maestros por horas que no tienen

derecho a bono de libros, recibirán gratuitamente, a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, libros de texto de la cátedra que imparten, cada vez que éstos sean cambiados o modificados sustancialmente.

Cláusula 91.- Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria, Departamento de Informática, Librería Conacyt y el Patronato de la Facultad de Medicina, en la compra de libros o artículos. Tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

Cláusula 92.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 93.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas se concederán de acuerdo al estudio socio-económico que realice el Departamento de Becas de la Universidad.

En las mismas condiciones, la Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias, y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

Cláusula 94.- La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto que conforme a los programas de estudio requieran los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias.

Asimismo, la Universidad proporcionará el material didáctico que en forma de folletos o unidades se utilice como texto en algunas dependencias de esta Institución, y sufragará su costo a las escuelas que los editen.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores de los sectores administrativo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario.

Cláusula 96.- La Universidad instituye un premio de $1,000.00 anuales, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Area Biomédica y Ciudad Universitaria, en sus turnos matutino y vespertino, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

Cláusula 98.- La Universidad concluirá en este año la instalación y acondicionamiento de comedores higiénicos para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

ANEXO H
ANEXO I
ANEXO J